



Universidad de Caldas

UNIVERSIDAD DE CALDAS
RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 0001006

Por medio de la cual se declara una obligación a favor de la Universidad de Caldas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por el literal (t) artículo 30 del Acuerdo 064 de 1997 – Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Humberto Mazzeo Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.890.924, estuvo vinculado a la Universidad de Caldas como empleado público ocupando el cargo de docente en el Departamento de Ingenierías desde el 02 de agosto de 2004 hasta el 25 de julio de 2016.

Que al señor Mazzeo Meneses le sobrevino incapacidad laboral el 12 de abril de 2014, la cual fue prorrogada de manera continua hasta el 29 de octubre de 2014, completando 180 días de incapacidad y con concepto de rehabilitación desfavorable.

Que la Universidad de Caldas en su calidad de garante de los derechos fundamentales, asumió el pago por subsidio de incapacidad desde el día 181 de incapacidad, lo que ocurrió el 30 de octubre de 2014 hasta el 17 de julio de 2016, momento en el cual hubo reconocimiento de pensión por invalidez por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN. Lo anterior teniendo en cuenta los derechos fundamentales como el mínimo vital, que ha sido desde 1992, en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de **necesidad manifiesta**, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

Que la Universidad de Caldas asumió la responsabilidad de realizar los pagos del subsidio por incapacidad esperando la devolución de dichas sumas por parte del señor Mazzeo Meneses en el momento en que este recibiera el reconocimiento de las incapacidades por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN o en su lugar el reconocimiento y pago de la pensión por invalidez.

Que mediante acta de compromiso del 29 de septiembre de 2014 el señor Mazzeo Meneses y su cónyuge ROSMIRA RIOS HERRERA, identificada con C.C. 28.740.050, se comprometieron a realizar la devolución de los pagos realizados por la Universidad de Caldas, así:

“El profesor Mazzeo y sus beneficiarios se comprometen a devolver a la Universidad de Caldas las sumas pagadas por ésta al trabajador a partir del día 181 de incapacidad lo que hará una vez le sea girado el retroactivo correspondiente”

Que mediante oficio del 03 de noviembre de 2015 el señor Mazzeo Meneses reiteró el compromiso de hacer devolución de los pagos realizados por concepto de subsidio de incapacidad que se originaran desde el día 181, lo cual realizaría el empleado en el momento en que adquiriera el derecho a pensión.

Que mediante oficio del 05 de julio de 2016 la administradora de fondos de pensiones PROTECCIÓN comunicó a la Universidad de Caldas que al señor Mazzeo Meneses le fue reconocida la prestación económica por invalidez, momento en que debían ser cancelados por parte del señor los valores pagados por la Universidad de Caldas.

Que el área de Nomina de la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas, por medio de la profesional especializada Carmenza Moreno Rodríguez, certificó a través de planilla de liquidación los pagos que se efectuaron por concepto de subsidio de incapacidad posteriores al día 180. El valor total de la referida liquidación es de cuarenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve pesos M/cte. (\$42.588.809).

Que en virtud de lo anterior, es claro que la Universidad efectuó pagos por incapacidad al señor Mazzeo Meneses en los términos expuestos anteriormente, e igualmente que el mismo recibió retroactivo por parte de la AFP PROTECCIÓN por concepto de subsidio por incapacidad, naciendo entonces la obligación por parte del señor Mazzeo Meneses de efectuar el pago correspondiente a la Universidad de Caldas, obligación que además fue ratificada en los documentos mencionados en esta resolución y que a la fecha no ha sido satisfecha.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

“Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.”

Que adicionalmente la referenciada Ley 1437 establece en el numeral 1 del artículo 99 que:

“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”*

Que en mérito de lo expuesto el suscrito Rector de la Universidad de Caldas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la obligación por parte del señor **MIGUEL HUMBERTO MAZZEO MENESES**, de pagar los valores entregados por la Universidad de Caldas por los conceptos de subsidio de incapacidad los cuales ascienden a la suma líquida de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$42.588.809).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la obligación de consignar a nombre de la Universidad de Caldas la suma indicada en el artículo primero del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros No. 084500007467 del banco Davivienda.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de estos valores deberá realizarse a más tardar a los quince (15) días siguientes de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en la Secretaría General la facultad de notificar el presente acto administrativo al señor Miguel Humberto Mazzeo Meneses.

ARTÍCULO QUINTO: Frente al presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución presta merito ejecutivo en los términos del numeral primero del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales a los,

13 OCT 2017


FELIPE CESAR LONDOÑO LOPEZ

Rector.

Proyectó: Jhonathan David Chávez Carrillo.

Revisó: Profesional Santiago Pineda Hernández

